

INFORME SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de amparo de pobreza, informándole que la parte interesada no subsanó el mismo en el plazo que se dispuso para ello y por tanto el término se encuentra vencido.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

El auto que inadmite la demanda se publicó por estados del 16 de junio de 2023

Los términos de subsanación son los siguientes: 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2023

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 27 de junio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 397

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
ACCIONANTE:	MARA ALEJANDRA MUÑOZ OSPINA
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO**.

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)
En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” (Negritas fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anterior, se tiene que, para este caso, mediante auto de trámite No 83 del 15 de junio de 2023, publicado en ESTADOS del 16 de junio de la misma calenda se inadmitió la demanda a fin de que la parte interesada subsanara los defectos advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días.

En consecuencia, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 23 de junio de 2023 a las 6:00 pm y la parte interesada no subsanó la demanda; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

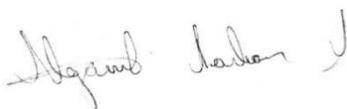
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 45 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 28 de junio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d6c97adc3a8d013d4cbf481b7c113b963701b9768306eaaa630d966b0aae57

Documento generado en 27/06/2023 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>